

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904 que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuestado, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relación firmada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutarán todos los beneficios concedidos por el artículo 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Sep-

tiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquéllas, acordándose así por los Rectores correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á éste.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectores y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiéndose que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los *Boletines oficiales*, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.—R. San Pedro. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Relación de las Escuelas que se reducen de categoría desde 1.º de Julio de 1907, con arreglo al Censo de población de 1900 aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902 y en virtud de la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.

PROVINCIA	PUEBLO	Sueldo actual. Pesetas.	Sueldo que se rebaja. Pesetas.
Córdoba	Almedinilla	1.100	825
Idem	Almedinilla (auxiliar)	625	500
Idem	Almodóvar del Río	1.100	825
Idem	La Carlota	1.100	825
Idem	La Carlota (auxiliar)	625	500
Idem	Castro del Río	1.625	1.100
Idem	Castro del Río	1.375	1.100
Idem	Castro del Río (auxiliar)	825	625
Idem	Espiel	1.100	825
Idem	Espiel (auxiliar)	625	500
Idem	Fuente Palmera	825	625
Idem	Iznájar	1.100	825
Idem	Iznájar (auxiliar)	625	500
Idem	Lucena	1.650	1.375
Idem	Lucena (auxiliar)	1.100	825
Idem	Montoro	1.625	1.100
Idem	Montoro	1.375	1.100
Idem	Montoro (auxiliar)	825	625
Idem	Priego	1.625	1.100
Idem	Priego	1.375	1.100
Idem	Priego (auxiliar)	825	625
Idem	Rsparragal	625	500
Idem	Zamoranos	825	625
Idem	Rivera la (Alta aldea de Puente Genil)	625	500
Idem	Santaella	1.100	825
Idem	Santaella (auxiliar)	625	500

Aprobada por Real orden de esta fecha.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta” del día 22 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1862

Faltando todavía algunos Ayuntamientos por cumplimentar mi circular núm. 1552, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 25 del mes anterior, que trata sobre estadística de carros y vehículos, recuerdo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos la imprescindible obligación en que se encuentran de dar cumplimiento con toda urgencia á lo ordenado por mi autoridad en la referida circular.

Córdoba 26 de Junio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1782

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo:

Nombres, pueblos, industria ejercida é importe de la cuota.

Lucena.

José García, zapatero, 15'29 pesetas

Francisco Peláez, idem, 15'29

Antonio Peno, idem, 15'29

Francisco Caballero, idem, 15'29

Antonio Sánchez, taberna, 10'64

Antonio Jiménez, botero, 4'65

Bujalance.

Francisco Requena, taberna, 13'83

Joaquín Morales, idem, 13'83

Juan Zurita, abacería, 10'76

Francisco Benza'á, aceite y vinagre, 7'38

Manuel Belmonte, carpintero, 7'37

José Puerto, idem, 7'37

José Carrión, pintor, 7'37

Antonio Linares, taberna, 15'98

Juan Soriano, idem, 15'99

Antonio Campos, idem, 15'99

Ana Cantero, idem, 15'99

Francisco Rodríguez, aceite y vinagre, 7'38

Antonio C. Linares, idem, 7'38

Miguel Porras, fruta, 7'38

José Melero, carruajes, 27'67

Pedro García, aparejador, 11'07

Pedro G. Jiménez, idem, 11'07

Francisco Luque, idem, 11'07

Diego F. Jiménez, idem, 11'06

Martín F. Jiménez, idem, 11'07

Juan J. Rodríguez, sangrador, 7'99

Antonio Jordano, guarnicionero, 11'07

Pedro Afán, barbero, 7'37

Luis Orozco, idem, 7'38

Bias Peralbo, idem, 7'38

Cristóbal Luque, idem, 7'38

Rafael Mejías, idem, 7'38

Juan M. Soriano, herrero, 7'38

Antonio Muñoz, idem, 7'38

Miguel Delgado, idem, 7'38

Francisco Salazar, pintor, 7'38

Manuel González, idem, 7'38

Francisco Castro, abogado, 19'18

Pedro Vega, escribano, 13'77

Pedro Canto, idem, 13'78

Juan García, taberna, 15'98

Josefa Artacho, aceite y vinagre, 7'38

Manuel Villén, frutas, 7'38

Rafael Carrión, pintor, 7'38

Pedro Abad.

Gabriel Ocaña, pintor, 12'30

Bujalance.

Francisco Requena, pintor, 13'84

Joaquín Morales, abacería, 13'84

Juan Zurita, aceite y vinagre, 10'56

Francisco Benza'á, carpintero, 7'38

Manuel Belmonte, idem, 7'37

José Puerto, idem, 7'37

José Carrión, pintor, 7'37

Antonio Linares, taberna, 15'98

Juan Soriano, idem, 15'99

Antonio Campos, idem, 15'99

Ana Cantarero, idem, 15'99

Francisco Rodríguez, aceite y vinagre, 7'38

Antonio C. Linares, idem, 7'38

Miguel Porras, frutas, 7'38

José Melero, carruajes, 27'67

Pedro García, aparejador, 11'07

Pedro J. Jiménez, idem, 11'07

Francisco Luque, idem, 11'07

Diego F. Jiménez, idem, 11'06

Martín J. Jiménez, idem, 11'07

Juan J. Rodríguez, sangrador, 7'99

Antonio Jordano, guarnicionero, 11'07

Pedro Afán, barbero, 7'37

Luis Orozco, idem, 7'38

Bias Penarba, idem, 7'38

Cristóbal Luque, idem, 7'38

Rafael Mejías, idem, 7'38

Juan M. Soriano, herrero, 7'38

Antonio Muñoz, idem, 7'38

Miguel Delgado, idem, 7'38

Francisco Salazar, pintor, 7'38

Manuel González, idem, 7'38

Francisco Castro, abogado, 19'18

Pedro Vega, escribano, 13'77

Pedro Canto, idem, 13'78

Juan García, taberna, 15'98

Josefa Artacho, aceite y vinagre, 7'38

Manuel Villén, frutas, 7'38

Rafael Carrión, pintor, 7'37

Pedro Abad.

Gabriel Ocaña, pintor, 12'30

Bujalance.

Francisco Requena, pintor, 13'83

Joaquín Morales, abacería, 13'84

Juan Zurita, aceite y vinagre, 10'56

Francisco Benza'á, carpintero, 7'38

Manuel Belmonte, idem, 7'38

José Puerto, idem, 7'37

José Carrión, pintor, 7'37

Francisco Muñoz, taberna, 15'98

Antonio Linares, idem, 15'98

Juan Soriano, idem, 15'99

Antonio Campos, idem, 15'99

Ana J. Contreras, idem, 15'99

Francisco Rodríguez, aceite y vinagre, 7'38

Antonio C. Linares, idem, 7'38

Miguel Porras, frutas, 7'38

José Melero, carruajes, 27'67

Pedro García, aparejador, 11'07

Pedro J. Jiménez, idem, 11'07

Francisco Luque, idem, 11'07

Diego F. Jiménez, idem, 11'06

Martín F. Jiménez, idem, 11'07

Francisco Rodríguez, sangrador, 7'97

Antonio Jordano, guarnicionero, 11'07

(Continuará)

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1853

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 4

Se acordó admitir las dimisiones que de sus respectivos cargos de Alcalde y primer Teniente Alcalde han presentado don Martín Sánchez y Sánchez y don Esteban Rodríguez Silva, y procediéndose á la elección para cubrir dichas vacantes, resultaron elegidos por mayoría absoluta de votos don Antonio Félix Herrero Moreno y don Juan Rafael Blanco García, respectivamente, los cuales se posesionaron del cargo.

Como consecuencia del anterior nombramiento quedó vacante la segunda tenencia, y procediéndose á la elección, fué elegido para ella don José Antonio Fernández, quedando por ello vacante el cargo de tercer Teniente, que este desempeñaba, para el que fué elegido en legal forma don Miguel Blanco Moreno, tomando ambos señores posesión de su respectivo cargo.

Por iguales causas y en igual forma fueron nombrados don Cayetano Herrero Moreno, Regidor Interventor, y don Juan López Camacho, Regidor Síndico, que tomaron posesión de dichos cargos.

Y también se acordó que las sesiones ordinarias sigan celebrándose en igual día y hora que actualmente.

Sesión del día 7

Se aprobó el acta de la anterior y se ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria que precede.

Se acordó que pase á informe de la comisión respectiva la instancia presentada por Casto Escamilla Romero, que pide un socorro para lactancia de una niña.

Se denegó la petición de otro socorro solicitado por Pedro Gómez Fernández.

Se nombró á don Francisco Muñoz Cámara comisionado para que concurra al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, para que acompañe y presente á los mozos que han de concurrir á dicho acto en los días 14 y 15 del actual, á cuyo comisionado se le facilitarán los documentos necesarios y los fondos para secorror á los mozos.

Que no asista el señor Regidor Síndico al expresado acto, por no creerlo preciso.

Se aprobó la cuenta de los gastos

ocasionados en el arreglo de la bomba colocada en el pozo de la Casa Consistorial, que ascienden á 22'35 pesetas, acordándose enajenar en subasta pública el plomo de la tubería vieja y los demás efectos inútiles que hubiere.

Se admitió la dimisión que del cargo de Inspector de obras municipales ha presentado don José Yun Cabrera, y se nombró para sustituirle á don Juan Pedro Cabezas Higuera.

El señor Alcalde presidente dió cuenta al Ayuntamiento de haber confirmado en sus cargos á los actuales Alcaldes de barrio.

Se acordó que sólo se concedan licencias á los empleados municipales por causas precisas y justificadas.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta del proyecto de modificación de servidumbres interceptadas por el ferrocarril de Poroblanco á Conquista, proyecto presentado por la Compañía concesionaria y remitido á esta Alcaldía por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para los efectos del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se acordó anunciar por medio de edictos en esta población y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que el referido proyecto estará de manifiesto en las oficinas municipales, por el plazo de veinte días, para que los particulares interesados puedan examinarlo y manifestar cuanto se les ofrezca y parezca, exponiendo sus agravios y las razones en que los fundan. Que como la Corporación municipal tiene el deber de defender los intereses generales de la población y ha de intervenir directamente en el asunto, vaya la comisión nombrada de antemano á recorrer el trayecto que comprende la vía en este término é informe acerca de las modificaciones que deban hacerse y de los perjuicios que el proyecto entrañe para acordar lo procedente.

También se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las ocho de la noche, todos los domingos, y que así se anuncie al público.

Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder á Bartolomé Panadero Redondo un socorro de 25 pesetas para ayuda de los gastos de un viaje á Madrid, á donde tiene precisión de ir con un hijo enfermo que ha de sufrir una operación quirúrgica.

También se acordó conceder un socorro de 15 pesetas á Francisco Sánchez Rey, que ha de ir á Córdoba con idéntico objeto.

Que guarden turno Bias Expósito Carbonero y Casto Escamilla Romero para ser incluidos en la nómina de socorros que se conceden para lactancia de niños pobres.

Que se adquirieran tubos de linfa de viruela para la vacunación y revacunación que el Ayuntamiento proporciona gratuitamente al vecindario; debiendo consultarse con los médicos acerca del punto de que debe adquirirse y de la cantidad que sea precisa.

Sesión del día 21

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo manifestó el señor Presidente que con objeto de ver si puede llegarse á un acuerdo con la Compañía concesionaria del ferrocarril de Pozoblanco á Conquista, respecto á las justas reclamaciones hechas y que indudablemente habrán de hacerse contra el proyecto de variación de servidumbres, habla escrito al señor Director de aquella indicándole la conveniencia de que nombre una persona de su confianza para que con la comisión del Ayuntamiento reconozca sobre el terreno las servidumbres y convengan, á ser posible, las modificaciones necesarias, evitándose así reclamaciones siempre molestas.

La Corporación estimó muy oportuno lo hecho por el señor Presidente.

Dada cuenta del informe emitido por la comisión referente al asunto á que se contrae el precedente particular, se acordó aprobarlo, y que en caso necesario sean los datos y razones que en él se aducen la base en que se fundamenten las reclamaciones que haya precisión de hacer.

Se acordó abonar á Alfonso Leal Moreno 150 pesetas por los gastos de la comida que según costumbre se ha servido en el Santuario de la Virgen de Luna el día en que fué conducida la imagen á esta población.

También se acordó que abone don Domingo Márquez Moreno, arrendatario de consumos de esta población, las dietas devengadas por el comisionado nombrado por el señor Delegado de Hacienda, á consecuencia del débito que por culpa de aquel se ha contraído con la Hacienda, y que se le advierta que tanto este como los demás perjuicios que al Municipio se originen por no cumplir las condiciones del contrato, le serán exigidos si á ello diere lugar.

Sesión del día 28

Fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pase á informe de la comisión de Hacienda la instancia presentada por don Francisco Higuera Rojas, contratista de las obras de construcción de las nuevas escuelas, solicitando que se le abone lo que se le adeuda, ó, en otro caso, que pida la rescisión del contrato.

También se acordó que la comisión de Policía urbana y rural, acompañada del Inspector de obras municipales, marque la alineación pedida por don Bartolomé Demetrio Sánchez para reedificar la pared del huerto de su casa, en el callejón de la Cuesta.

Y por último, se acordó abonar pesetas 60'75 á don Rafael Sánchez Calventos por el importe del arreglo de varias pesas y medidas del Ayunta-

miento, librándose con cargo á imprevistos, por no haber consignación apropiada para ello en presupuesto.

PÓSITO

Sesión del día 14

Se acordó conceder á Francisco Illescas Muñoz y Martín Illescas Muñoz la cantidad de 127'50 kilogramos de trigo á cada uno, siempre que para ello presenten garantía suficiente.

Villanueva de Córdoba 3 de Junio de 1907.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 5 de Junio de 1907.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

LA VICTORIA

Núm. 1856

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é Instrucción de 28 de los mismos mes y año para su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento la construcción de un nuevo cementerio, tanto porque es de absoluta necesidad, cuanto para dar trabajo á la clase jornalera de esta villa por algún tiempo.

Al efecto ha instruido el oportuno expediente en que consta el proyecto. Además contiene la memoria, plano y presupuesto facultativo que quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha, por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

La Victoria 22 de Junio de 1907.—Juan Platas.

OBEJO

Núm. 1863

Don Anselmo Rubio Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta de los derechos de consumo de esta villa, relativos á las especies de la primera tarifa del impuesto, con excepción de los que corresponden á las carnes, vinos y aguardientes que se hallan arrendados, se anuncia la segunda á venta libre de los expresados derechos, como dispone el art. 281 del Reglamento, por lo que resta de año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de su cupo.

La citada subasta se verificará en grupo, ó separadamente, por el sistema de pujas á la llana, en esta Casa Consistorial, de diez á once del oncenno día, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto.

Los licitadores que deseen tomar parte en la mencionada subasta deberán depositar previamente el 5 por 100 del tipo de las especies ó especie que se propongan arrendar, pudiéndose examinar en la Secretaría del

Municipio el expediente respectivo, donde constan las demás condiciones propias del arriendo á que se contrae el presente.

Obejo 24 de Junio de 1907.—Anselmo Rubio.

AGUILAR

Núm. 1857

Don Carlos Carrillo Tiscar, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, respectivo á la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento que me honro en presidir, durante el plazo de quince días hábiles, para atender á las reclamaciones de agravios que puedan presentarse, á partir dicho plazo desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; trascurrido que sea no se atenderán las que se intenten.

Y á los efectos reglamentarios se publica y fija en la ciudad de Aguilar á 24 de Junio de 1907.—Carlos Carrillo.—Por su mandato, José A. Lucena.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 1849

Don Juan Garrido Callejón, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia é instrucción.

Por el presente ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de una mula, de diez y siete años, pelo cano, con la cara más blanca, herrada de las manos, con los cascos muy largos, rayana á la marca, propia de Bonoso Rosauro González, vecino de Villa del Río, y á quien le fué hurtada el día treinta de Mayo último, que se hallaba pastando en el sitio llamado Casilla del Llano, término de Marmolejo, y caso de ser hallada se pondrá á mi disposición en este Juzgado, con la persona ó personas que la tengan, si no acreditan su legitimación; rogando al mismo tiempo la busca y captura del autor ó autores del hecho, que siendo habidos se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte y dos de Junio de mil novecientos siete.—Juan Garrido Callejón.—D. S. O.: El Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna.

RUTE

Núm. 1851

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, cita, llama y em plaza á Severiano Moyano Castillo, cuyo paradero se ignora, y que según

resulta de autos es vecino de Cuevas de San Marcos (Málaga) de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno y viste chaqueta de paño pardo, con picos, pantalón de pana oscuro y sombrero de ala ancha, color gris, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezca en este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento que contra él y otros se ha dictado en causa que se instruye por robo de caballerías y otros efectos á Pedro Carvajal Ramírez y Domingo Arrebola Ruiz, vecinos de Rute (Zamora) así como para recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Rute á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

LUCEÑA

Núm. 1861

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez interino de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre amenazas, se cita por la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á la persona que el día quince de Abril último colocara una carta en la ventana de la casa que en la calle Martín Alonso, de esta ciudad, habita doña Reiteria Chacón y Espinosa de los Monteros, pidiendo á esta quinientas pesetas y amenazándola, cuya carta contiene como firma «Pernales», para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena doce de Junio de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

IMPUESTOS MINEROS.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1907

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término en que radica la mina.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. — Posetas.
1738	5432	Pepín	D. Agustín García de Rueda	Espiel	Antimonio	250
1592	4491	San Sixto	The M. F. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	450
1772	5506	San Isidro	La misma	Idem	Idem	244
575	377	Oasiano de Prado	Sociedad E. M. Santa Bárbara	Posadas	Benda y galeno	6 682
1096	3790	Cinco Amigos	The Calamón Minig C.ª of Spain	Idem	Idem	5 790
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	The Rincón Silver Lead Mines Limited	Hornachuelos	Idem	420
1071	3689	Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano	Córdoba	Cobre y plomo	2 515
1463	4470	Constantina	D. Manuel Garrido Mateo	Montilla	Hierro	114
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía Minera El Salobral	Luque	Idem	170
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	323
1151	3932	La Sorpresa	D. Pablo Koch	Montoro	Hierro y otros	638
1102	3644	E. Cuco	Juan Stuyk Reig	Fuente Obejuna	Plomo	341
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	C.ª de Aguila y D. Manuel G. de la Concha	El Viso	Plomo y hierro	2 302
694	2764	Demetrio	Sociedad anónima Anglo Vasca	Alcaracejos	Plomo	13 886
654	2686	Enero 2.º	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Fuente Obejuna	Idem	142
805	2682	Margarita 2.ª	La misma	Idem	Idem	1 196
1688	5364	San Gerónimo	D. Jerónimo Lozano	Hornachuelos	Idem	195
626	2601	Luisa	Compañía Minera de Villanueva del Duque	Villanueva del Duque	Idem	12 831
1143	3991	La Manuela	D. Julio García Pretel	Fuente Obejuna	Idem	224
520	5467	Santa Bárbara	Domingo Mugerza	Idem	Idem	6 450
1152	3850	San Francisco	Sociedad Minera Mi Nena	Montoro	Idem	263
729	2939	Sur	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	Villanueva del Duque	Idem	7 841
896	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	192
795	2948	España	La misma	Idem	Idem	121
744	2776	Terreras	Sociedad anónima La Argentifera	Idem	Idem	17 478
634	2622	San Rafael	La misma	Idem	Plomo y cobre	8 416
451	2485	Salvador	La misma	Alcaracejos	Plomo	138
734	2941	Almadenes	Sociedad anónima Los Almadenes	Idem	Plomo y cobre	12 886
976	2949	Vizcaya	La misma	Idem	Idem	1 582
624	2622	Los Ingleses	La misma	Idem	Idem	1 789
TOTAL.....						105 699

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de producto aunque sean negativas—párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 20 de Junio de 1907.—Manuel Jiménez Vicente.

Núm. 1844

Comunidad de Labradores de Montilla

Aprobadas por el señor Gobernador civil de esta provincia las Ordenanzas por que se ha de regir esta Comunidad, se anuncia al público por término de quince días, á los efectos del art. 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1898.

Montilla 26 de Junio de 1907.—El Presidente de la Comisión organizadora, Manuel Argamasilla.

SUBASTA

El día 6 de Julio, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico

oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exis-

ta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.